y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Procedimental No. 262-92 de aplicación del Decreto No. 239-92 que dispone la ampliación de las funciones de la Comisión para el Estudio de las Propuestas de Inversión y Desarrollo de Samaná.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-92

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.239-92 de fecha 27 de julio de 1992, dispone la ampliación de las funciones de la Comisión para el Estudio de las Propuestas de Inversión y Desarrollo de Samaná, creada mediante el Decreto No.405-87 del 4 de agosto de 1987, con fines de llevar a cabo los trabajos adicionales especificados en dicho Decreto;

CONSIDERANDO: Que para tales fines se faculta a la susodicha Comisión a organizar un equipo de trabajo con personal técnico calificado en las diferentes disciplinas involucradas;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por dicho Decreto, los trabajos, proyectos y obras involucradas serán autofinanciados con los recursos generados por el proceso de desarrollo en cuestión;

VISTO el Decreto No.239-92, de fecha 27 de julio de 1992.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

REGLAMENTO PROCEDIMENTAL DE APLICACION DEL DECRETO No.239-92, QUE DISPONE LA AMPLIACION DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION PARA EL ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS DE INVERSION Y DESARROLLO DE SAMANA.

Artículo 1.-REGULARIZACIONES DE EXPROPIACION Y VENTAS.-

A) En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1, Párrafo I, Incisos a) y g) del Decreto No.239-92, el Equipo Técnico Legal procederá a obtener la cancelación de todos los Certificados de Título de los terrenos cuya expropiación ha sido debidamente

pagada y requerirá la expedición de nuevos certificados a nombre del Estado Dominicano;

b) Igualmente procederá a instrumentar acuerdos sobre los restantes terrenos expropiados pendientes de ser pagados parcial o totalmente.

Párrafo: Para tales efectos, la Comisión podrá autorizar el pago de un interés de hasta un 12% anual sobre las sumas adeudadas en función del tiempo transcurrido; así como factibilizar operaciones de re-compra en que rijan precios compensatorios, siempre y cuando los terrenos a que apliquen éstos fuesen destinados a proyectos inmediatos, conforme a los planes de desarrollo instrumentados.

c) Los terrenos depurados deberán ser debidamente planeados, adecuándolos al ordenamiento urbano de la ciudad. Una vez aprobados por la Comisión los planos correspondientes ésta fijará los precios que habrán de regir para la venta de los terrenos aptos al efecto.

Para estos fines la Comisión se regirá por los siguientes parámetros:

1) Localización, características y usos de suelos establecidos;

2) Tipo y carácter de las edificaciones a construir;

3) Naturaleza de los adquirientes, concediendo facilidades especiales a los naturales de Samaná en los casos en que el objetivo sea la construcción de sus viviendas y en particular en los proyectos de interés social que serán desarrollados.

D) Los documentos de toda venta convenida se ajustarán a los contratos adjuntos a este Reglamento (que forman parte del mismo). Estos documentos debidamente signados por el responsable de ventas y el interesado serán sometidos a la consideración de la Comisión y en casos de aprobación, serán tramitados al Administrador General de Bienes Nacionales, Vía la Consultoría Jurídica de ese organismo, acompañados de cheques certificados por el valor del monto correspondiente al pago convenido. Tras la firma del Administrador, conforme poder otorgado expresamente al efecto por el Poder Ejecutivo, procederá a la notarización del mismo y entrega de sendos originales a las partes (Administrador General de Bienes Nacionales, Comisión y Comprador).

La Administración General de Bienes Nacionales dispondrá en consecuencia, la tramitación de dichos documentos debidamente motivados, para los fines de aprobación congresional correspondiente.

Párrafo.- El Equipo Técnico Legal deberá velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en cada en cada operación y los pagos subsiguientes serán efectuados conforme al procedimiento establecido en este inciso.

Artículo 2.- PLANES Y PROYECTOS.-

A) La disposición de todo estudio, plan o proyecto deberá contar con la previa aprobación del Poder Ejecutivo; al efecto la Comisión remitirá para su ponderación a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo una objetiva descripción de cada caso acompañada del presupuesto y/o cotización correspondiente. En los casos de obras se incluirán los planos del proyecto correspondiente y un presupuesto preliminar o estimado de costo de éstas; tras su aprobación la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo elaborará los presupuestos definitivos e instrumentará los contratos correspondientes para su adjudicación.

Tras la adjudicación de una obra, el proceso de su construcción será supervisado por la Comisión en sus aspectos urbanístico, catastrales y arquitectónicos, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo, los estructurales, obras civiles e infraestructurales

B) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, del Decreto en cuestión, los aspectos fundamentales de los planes piloto y Regulador serán expuestos a las autoridades competentes y a la ciudadanía mediante la celebración de vistas administrativas y públicas.

C) La Comisión, en coordinación con el Gobernador de la Provincia, designará y organizará una Comisión Cívica de Planificación, conformada por representativos locales de los diferentes sectores de la sociedad, que prestarán honoríficamente sus servicios en apoyo al proceso, orientando a la ciudadanía y canalizando sus inquietudes.

D) Para los fines de su aplicación legal todo reglamento, norma u otro tipo de regulación o control, inherente al desarrollo urbano de la ciudad, una vez aprobados por la Comisión deberán ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento de Samaná, el cual tras su conocimiento y ratificación emitirá las ordenanzas y/o resoluciones correspondientes.

Artículo 3.- FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION.-

A) La administración de los valores especificados en el Artículo 1, Párrafo III, ingresados al Estado mediante este proceso serán destinados a su financiamiento de conformidad con las siguientes disposiciones:

1) La Presidencia de la República dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de Reservas de la República Dominicana destinada al desarrollo de Samaná, en la cual deberán ser depositados todos los valores que ingresen al Estado por concepto del proceso de restauración y desarrollo de la ciudad, objeto de este Decreto.

2) Igualmente serán depositados en la misma todo aporte convenido y/o donación para la construcción de obras que no pudieran ser realizados por él o los otorgantes.

3) Estos valores ingresarán en la susodicha cuenta vía la Administración General de Bienes Nacionales, mediante el depósito en la misma de los cheques certificados referidos en el Artículo 1, inciso D.

4) La Administración General de Bienes Nacionales y la Comisión llevarán controles separados sobre el movimiento de la misma. La Comisión rendirá al efecto un informe mensual al Poder Ejecutivo.

B) Las firmas autorizadas como responsables para la expedición de los cheques correspondientes serán las del Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo y la del Presidente de la Comisión; en su defecto, la del Director de dicha oficina y la del Vicepresidente de la Comisión, o de la del Presidente de la Comisión y la del Asistente de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo.

C) La Comisión convendrá con el Equipo Técnico Legal adscrito a la misma, que sus gastos y honorarios por concepto de la depuración y la regularización definitiva de las expropiaciones y consecuentes ventas serán cubiertos mediante el pago de un 5% (cinco por ciento), computado sobre el monto de cada venta realizada conforme al procedimiento establecido. El costo relativo a impuestos, gastos legales y saneamientos catastrales serán cubiertos directamente por los adquirientes conforme las tarifas vigentes al respecto.

D) Las restantes erogaciones que tuvieren lugar sobre dicha cuenta correspondientes a estudios, planes, proyectos y obras requerirán de la previa aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con los siguientes procedimientos:

I) Para los casos de estudios, planes y proyectos, la Comisión remitirá a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo, la descripción, presupuestos estimados y/o cotizaciones, así como calendarios de pagos, que habrán de regir en caso de su aprobación para los desembolsos correspondientes.

2) Para los fines de construcción de obras la Comisión conforme a los planes y proyectos instrumentados, elaborará una lista jerarquizada de inversiones en base a la cual y en función de los recursos disponibles, someterá los proyectos correspondientes y sus estimados de costos y/o presupuestos preliminares a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo para los fines de presupuestos definitivos y contratación correspondientes conforme a lo establecido en el Artículo 2, Inciso A, de este Reglamento.

3) El costo de las supervisiones especificadas en el Artículo 2, Inciso A, de

este Reglamento será cubierto sobre la base de un 1.5% para la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo, y un 1% para el Equipo Técnico Legal adscrito a la Comisión establecido sobre los montos de los presupuestos de obras correspondientes.

E) Con fines de cubrir los gastos regulares administrativos de la Comisión se implementará a nombre de ésta una cuenta secundaria con la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) de reposición periódica, destinada a cubrir dietas, viáticos, material gastable, copias, sellos, etc.

El Secretario y Coordinador General de la Comisión tendrá una asignación fijada por la misma en función de las actividades que le sean encomendadas, tales como la redación de actas y resoluciones, seguimiento a las labores del Equipo, etc. Esta cuenta cubrirá también gastos del personal de apoyo en la localidad para los diferentes operativos que fuere menester implementar.

F) Con fines de establecer los controles necesarios para la instrumentación y desarrollo del proceso en cuestión, así como la fiscalización y recuperación de terrenos indebidamente ocupados, la Comisión solicitará la asignación de un oficial militar calificado que deberá prestar sus servicios en la Gobernación Provincial, con mando sobre las dotaciones policiales y militares locales en cuanto corresponda al cumplimiento de las responsabilidades especificadas. Los gastos adicionales consecuentes a estos efectos serán cubiertos de los recursos generados en el proceso.

Artículo 4.- Con fines de regularizar, eficientizar y agilizar las funciones de la Comisión respecto al estudio de las propuestas de inversión y desarrollo presentadas por empresas nacionales, extranjeras o mixtas, interesadas en participar con programas, planes o proyectos de cualquier naturaleza para el fomento y progreso en Samaná conforme dispone el Decreto No.405-87, el equipo adscrito a la misma procederá igualmente a la elaboración de planes de desarrollo para las áreas que presenten mayor intensidad de inversiones y para las poblaciones aledañas a éstas, así como las normas y reglamentaciones que deberán regir al efecto. Consecuentemente será dispuesta la elaboración de planes para el desarrollo integral de la península que deberán precisar la vialidad y zonificación objetivas para preservar las características naturales de ésta.

Párrafo.- Para el financiamiento de estas actividades la Comisión podrá convenir con los propietarios de proyectos privados el aporte de hasta un 0.5% sobre el monto de las obras en cuestión, que será igualmente destinado a cubrir gastos de inspecciones y supervisiones de las mismas garantizando a la vez las características preestablecidas para su entorno. En tales casos dichos fondos serán depositados en la cuenta para el desarrollo de Samaná especificado en el Artículo 3, y los desembolsos se llevarán a cabo conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 263-92 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Gavriel Levy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel en nuestro país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-92

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Gavriel Levy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel;

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936 y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Gavriel Levy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 264-92 que nombra al Lic. Rafael Antonio Melo Céspedes, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.